



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DTA-1543

Leticia (Amazonas), 29 de septiembre de 2021

Señor

ANONIMO-QUEJOSO

Expediente D-21-09-10-02,

La ciudad

Asunto: Socialización Concepto técnico. Expediente No. D-21-09-10-02, DENUNCIA ANONIMA(MARRANERA)

cordial saludo.

Me permito comunicar el concepto técnico de la visita realizada en el mes de septiembre del presente año, relacionada con el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DTA. No. 0174 del 13 de septiembre de 2021

El 23 de septiembre del 2021 se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por ciudadano anónimo, la cual fue radicada bajo el código D-21-09-10-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"(...) Como ciudadano preocupado por el medio ambiente del municipio de Leticia, me permito realizar la siguiente denuncia:

- 1. El señor Araujo tiene una vivienda ubicada en la margen izquierda de la vía Los Lagos, después de la casa del señor Hernando Zambrano Pantoja, donde está funcionando una Marranera que está contaminando las aguas de la quebrada Yahuaraca.*
- 2. La marranera expide unos olores ofensivos que perjudica a los vecinos del sector.*
- 3. Solicito que se le exija al señor Araujo los permisos ambientales para el funcionamiento de la marranera por parte de CORPOAMAZONIA, además de los permisos del ICA y de funcionamiento del Municipio.*
- 4. Tengo entendido que la quebrada Yahuaraca tiene un plan de Manejo Ambiental que no permite que exista negocios con este tipo de actividad.*

De acuerdo a lo anterior solicito en forma respetuosa se tomen las medidas pertinentes para sancionar ambientalmente al señor Araujo. ... (...)"

La Dirección Territorial del Amazonas de CORPOAMAZONIA, por medio de Auto de Trámite No.0174 del 13 de septiembre de 2021, "Por el cual se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones" se comisionó al Técnico administrativo Código 3124. Grado 15. Libia Gomez Baos para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia con las personas de la tabla No.1:

Asistentes a la visita:

NOMBRE	CARGO	CEDULA DE CIUDADANÍA
Jair Araujo Yaicale	Hijo del propietario. Agricultor	1.007.863.199
Frank Londoño	Intendente de la Policía Nacional	
Libia Gomez	Técnico administrativo. Código 3124 grado 15 Corpoamazonia	35.531.130

Fuente: Corpoamazonia, 2021

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

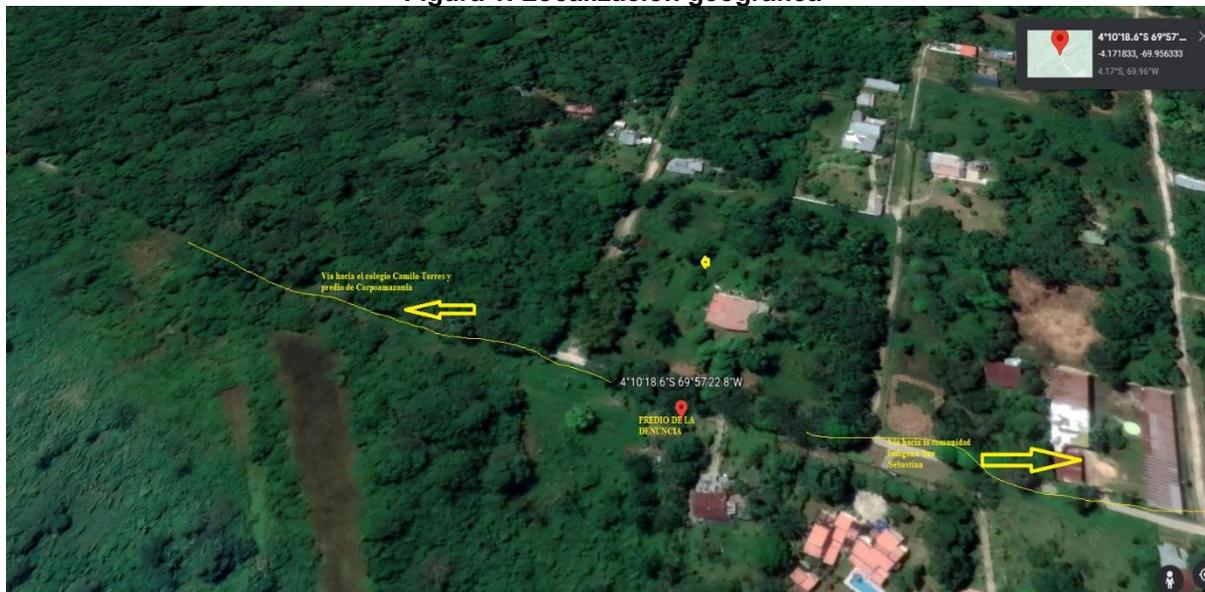
Se procede al lugar de los hechos en el vehículo de la Policía ambiental con un patrullero y dos auxiliares por la vía Leticia Tarapacá por la entrada hacia la comunidad indígena San Sebastián de los Lagos derecho hacia el Colegio Camilo Torres, donde aproximadamente a 400 metros a margen izquierdo de la vía, se encuentra la vivienda donde residen 3 personas adultas, quienes manifiestan ser las propietarias y permiten el ingreso al personal de la policía ambiental y los funcionarios de Corpoamazonia, y donde se procede a explicar el objeto de la visita y la queja presentada:

Localización Específica:

El predio se ubica en área suburbana del municipio Leticia, en las coordenadas geográficas Datum WGS 84 Latitud Sur 04°10' 18,6" y Latitud Oeste 69°57' 22,8", por la entrada hacia la comunidad indígena San Sebastián de los Lagos derecho hacia el Colegio Camilo Torres, donde aproximadamente a 400 metros a margen izquierdo de la vía pavimentada, como se evidencia en la Figura 1.

En el predio se evidencia una (01) estructura en ladrillo de un (01) piso (Vivienda), no tiene piscina. No cuenta con luz eléctrica. No cuenta con pozo artesiano. Se abastecen de agua de un tanque PVC de 1000 litros ubicado en el suelo de la casa, para almacenamiento de agua lluvia y en temporada seca la traen en garrafones desde un ojo de agua dentro del predio ubicado a 300 metros en la parte de atrás del predio, según lo manifestado por el acompañante

Figura 1. Localización geográfica



Fuente: Google maps, 2021

Una vez se ingresa al predio, se procede a preguntar por el propietario del predio y donde el hijo del posible infractor, comenta que el predio es una sucesión.

Se evidencia en el predio ecosistema con 3. BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES. 3.1. Bosques. 3.1.3.2. Bosque fragmentado con vegetación secundaria A partir de la leyenda CORINE Land Cover (CLC), 2.010, IDEAM, 2010, Colombia y la leyenda de uso del IGAC, 2002.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

A 150 metros de la vivienda se encuentra una estructura en madera para formar un corral porcino con piso en concreto, compuesto por cuatro (4) individuos en etapa de engorde (Fotografías 1, 2 y 3), considerado una actividad productiva porcina a pequeña escala o de subsistencia, ubicado en las coordenadas de la Fotografía 4.



Fotografía 1. Corral en infraestructura de madera



Fotografía 2. Corral en infraestructura de madera



Fotografía 3. Corral en infraestructura de madera



Fotografía 4. Ubicación del corral porcino en el predio denunciado

Fuente: Corpoamazonia, 2021

Descripción del impacto al recurso hídrico

Se observa que los residuos (heces, orina y purina) producto del lavado de los pisos del corral, es dirigida hacia un lago natural superficial de 4 metros de diámetro aproximadamente. El lago visualmente es de color verde con una capa fina de grasa, donde se observa una actividad de algas azul verdosas, la cual actúa como laguna facultativa. (Fotografías 5 y 6)



Fotografía 5, 6 y 7. Laguna superficial utilizada para las descargas de aguas residuales del lavado del corral porcino



Fuente, Corpoamazonia, 2021

El hijo del posible infractor ambiental, menciona que el agua de la laguna es dirigida por una tubería que no se evidencia salida hacia un pozo séptico (no se pudo constatar) debido a que la vegetación herbácea y la tierra no deja. A 10 metros en forma lineal al lago, se encuentra una ladera con una pendiente mayor al 90%, donde no se observa tubería de salida ni trazas de morfológica de descenso de agua o cárcavas por escorrentía hídrica, por tal razón, no se descende por seguridad y salud en el trabajo.

Descripción del impacto al recurso aire

El quejoso anónimo manifiesta:

2. *La marranera expide unos olores ofensivos que perjudica a los vecinos del sector.*



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se realiza el levantamiento catastral de Corpoamazonia con las planchas entregadas por el IGAC (figura 2), donde no se identifica adjudicación del predio, lo cual evidencia que las personas habitantes actúan en calidad de poseedores y donde se evidencian viviendas circunvecinas con población suficiente para realizar un tamaño muestral para la validez estadística.

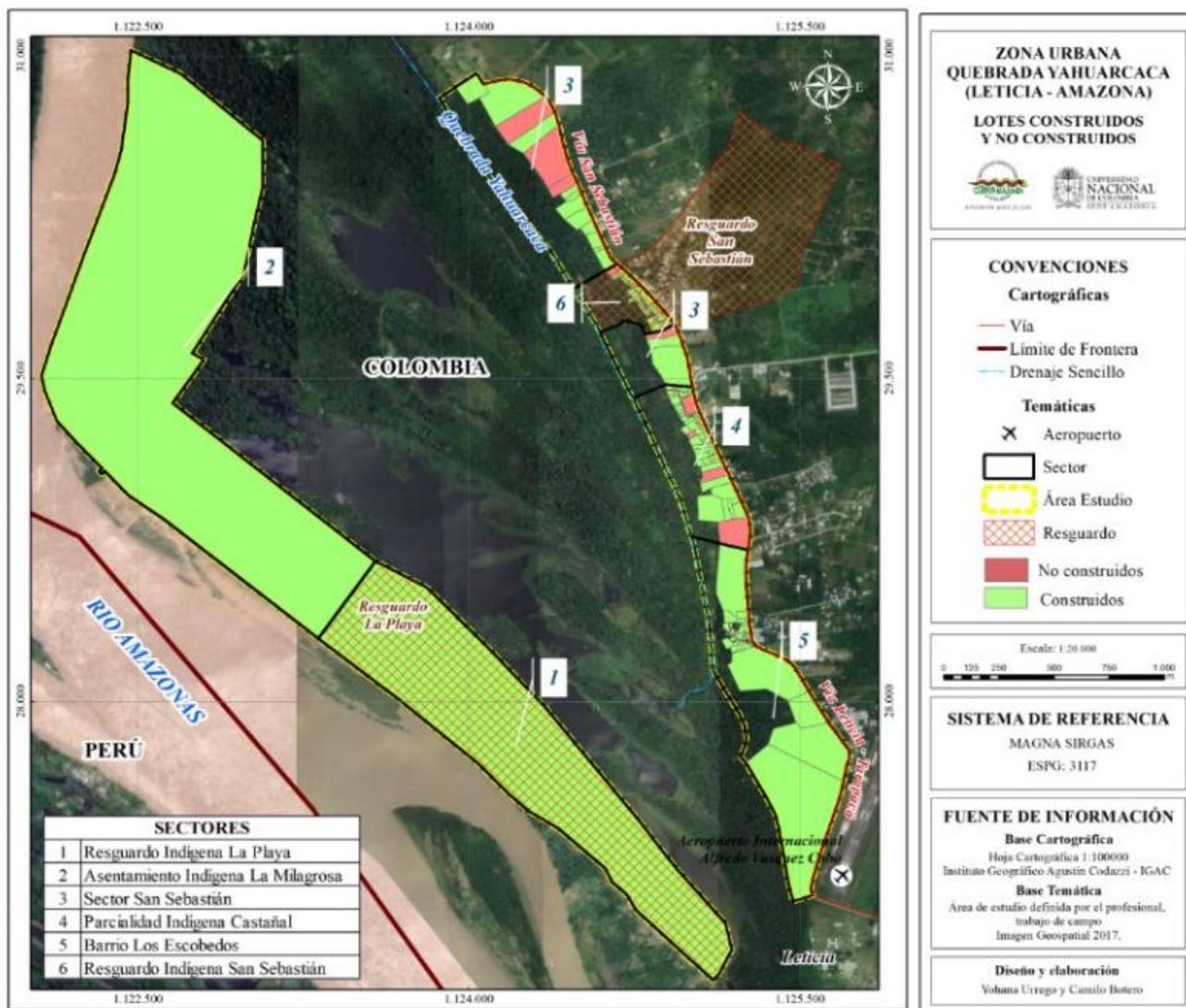
Donde se percibe un olor de amoníaco y sulfuros como consecuencia de la degradación biológica de las sustancias contenidas en las excretas porcinas con una **intensidad moderado** (fácilmente detectable durante una caminata y respirando normalmente)

Se percibe un **extensión persistente y localizado**, característico de la actividad pecuaria porcina alrededor de 30 metros del corral aproximadamente.

Las condiciones climáticas del día de la visita es nubosidad, y una velocidad del viento de 1-5 km/h con un **aire ligero** según la escala Beaufort

Es de anotar que la Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, no cuenta con personal calificado y experiencia exigida por la Resolución 1541 de 2013 "Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones, descritas en el artículo 4. Para atender este tipo de denuncias, por tal razón, se aplica la Metodología de autodiagnóstico de emisión de olores ofensivos consignadas en la guía técnica Odour Management at Intensive Livestock Installations (Gestión de olores en instalaciones de producción animal), publicada por la Agencia del Medio Ambiente del Reino Unido.

Figura 2. Lotes construidos y no construidos en el área de estudio predial



Fuente: Ortofoto GeoSpatial 2017, Corpoamazonia

Solicito que se le exija al señor Araujo los permisos ambientales para el funcionamiento de la marranera por parte de CORPOAMAZONIA, además de los permisos del ICA y de funcionamiento del Municipio.

Se procede a investigar si cuenta con permisos ambientales y sanitarios, y en donde el hijo del presunto infractor descrito en la tabla No.1 y acta de visita firmada (anexo a este CT), da a conocer que recibieron visita del área P.U. de Seguridad Sanitaria y Ambiental de la Secretaria de Salud Departamental dirigida por la ing. Zuly Torres, donde les explicaron y les dieron unas recomendaciones ambientales y sanitarias producto de la atención a la queja ambiental ante esa Entidad a principios del año en curso y las están acatando, aunque representa un gasto económico adicional a la crianza porcina, por la compra de cal.

Una vez verificado el Sistema Ambiental de Corpoamazonia, no se evidencia permisos o tramites ambientales de concesión de aguas y vertimientos, cercanos al área del predio del posible quejoso. El hijo del presunto infractor, dice desconocer que para criar 4 porcinos se requiere solicitar permisos ambientales.

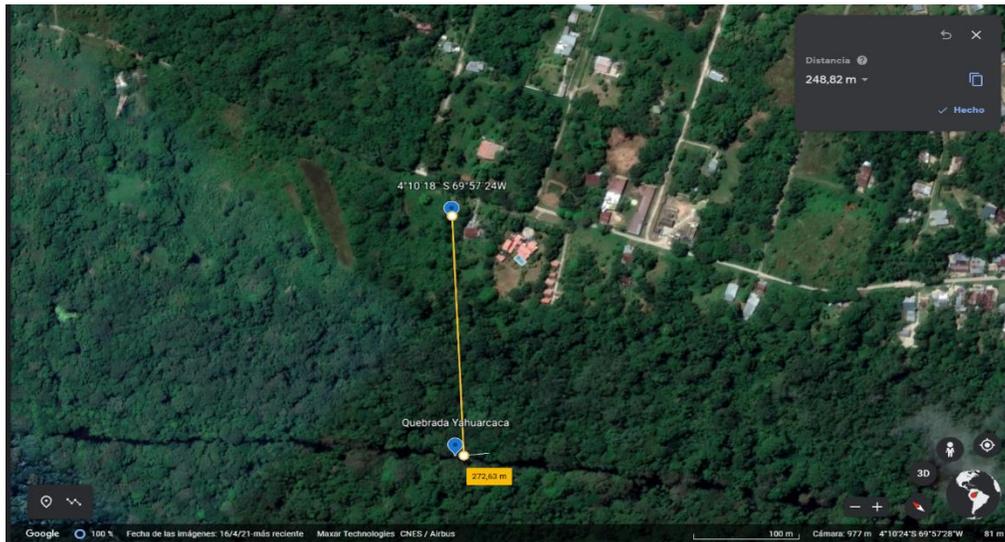


Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

3. Tengo entendido que la quebrada Yahuaraca tiene un plan de Manejo Ambiental que no permite que exista negocios con este tipo de actividad.

Se procede a medir distancias con la herramienta Google Earth, desde la vivienda hasta la quebrada Yahuaraca, con el fin de conocer si se encuentra dentro del polígono de determinante ambiental, donde se evidencia una distancia de 274 metros lineales al cauce de la quebrada, desde la actividad porcino de subsistencia. Queda pendiente verificar esa distancia nuevamente cuando se presenten las aguas altas en la quebrada. Figura 3:

Figura 3. Distancia a la quebrada Yahuaraca desde la actividad porcina del presunto infractor



Fuente: Ortofoto de Google Earth ,2021

Una vez realizada la sobreposición de componente ecosistémico de la ronda hídrica en el polígono de estudio del sistema lagunar Yahuaraca de Corpoamazonia, se evidencia un **ecosistema húmedo tropical** alrededor de 100 metros, siendo así las cosas, las aguas residuales no domesticas al cuerpo de agua superficial de la actividad de ganadería porcina de cría, se encuentra a 278 metros distantes, ósea a 178 metros más, lo cual no hace parte ya de los determinantes ambientales del plan de manejo ambiental de la quebrada.

2.2 INFRACCIONES AMBIENTALES:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe una presunta afectación ambiental a un cuerpo de agua superficial por vertimientos de aguas residuales no domesticas ARnD de la actividad porcina de



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

subsistencia o pequeña escala, por la alta demanda biológica de oxígeno DBO5 que hace que se emita olor a metano, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009

En este sentido, si bien puede valorarse la porcínaza líquida y los estiércoles como un abono más, su uso irresponsable puede considerarse como una fuente potencial de contaminación nitrogenada de las aguas y de los suelos. El exceso de nitrógeno y fósforo pueden causar problemas de eutrofización en los cuerpos de agua o saturación excesiva de nutrientes que es lo que se evidencia por los olores emitidos, por el manejo inadecuado de los residuos líquidos, por escurrentía de los lavados del corral con orina, excretas y purines a una laguna natural dentro del mismo predio en la finca de la familia Araujo (actúan como poseedores), la cual a no controlarse se podrá presentar una condición al sistema lagunar **Reversibilidad (RV)**. Que podrá ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año, motivo de alteración de la posible limnología acuática y pérdida de biodiversidad por contaminación y alta carga contaminante y una **Recuperabilidad (MC)** de un plazo inferior a seis (6) meses, si se suspende la actividad de vertimientos, en donde el presunto dice que la acabara en la primera semana de diciembre, se resuelven aspectos de interés ecológico, descritos a continuación:

Función Ecológica. Decreto 1076. Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas. (*Decreto 1541 de 1978, art. 208*).

Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes. (*Decreto 1541 de 1978, art. 209*)

Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. (*Decreto 1541 de 1978, art. 211*)

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR: En calidad de poseedores la familia Araujo según lo manifestado por el acompañante el señor Jair Araujo Yaicale, identificado con número de cédula 1.007.863.199, Teléfono no registra, dirección km 4.5 vía Leticia Los lagos hacia el Colegio Camilo Torres del Municipio de Leticia – Departamento del Amazonas.

Que revisado el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, se puede verificar que ha sido o no infractor ambiental, la infracción, el tipo de sanción principal y/o accesoria, y el acto administrativo que impone responsabilidad, y no registra.

Que acuerdo a lo observado en la visita de campo, se



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

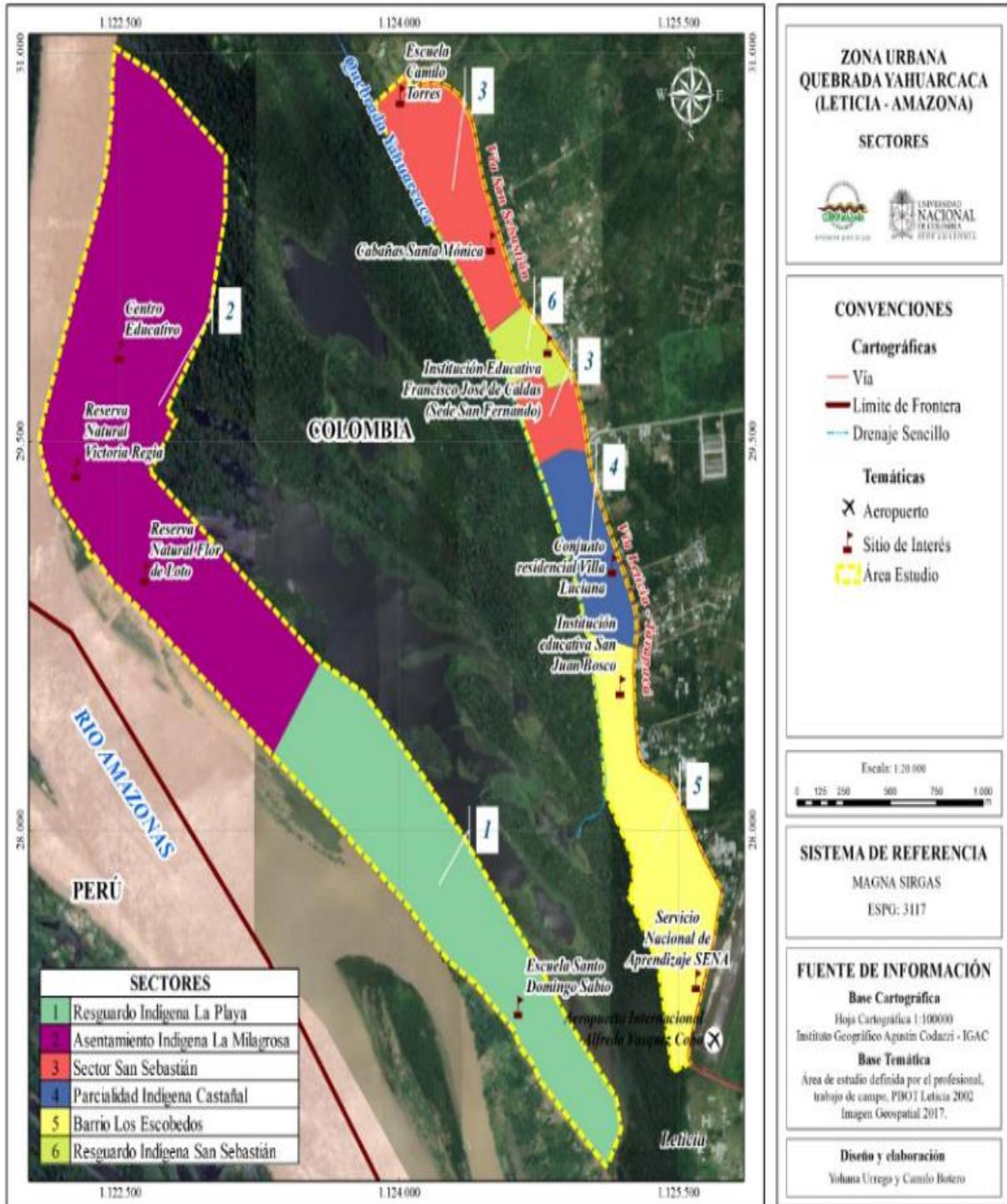
4. CONCEPTUA:

Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor ANONIMO, sin identificación, se considera que existe una presunta infracción ambiental consistente en el vertimiento puntual de aguas residuales no domesticas producto de la actividad pecuaria porcina a pequeña escala (4 cerdos), lo cual es la causa de la percepción de olores, por la eutrofización de aguas superficiales al actuar como laguna facultativa y la demanda biológica de oxígeno DBO5 que requiere para degradar la alta carga orgánica de las excretas y orina.

Requerir a la ing. Zuly Torres, jefe del área P.U. de Seguridad Sanitaria y Ambiental de la Secretaria de Salud Departamental, para que facilite copia de los soportes de las medidas que dieron lugar a las recomendaciones ambientales y sanitarias producto de la atención a la queja ambiental ante esa Entidad a principios del año en curso, para conocer las competencias de las entidades, según los términos de procedimiento del Código Contencioso y Administrativo.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Leticia según el acuerdo No. 024 de 02 de octubre de 2012 “por medio del cual se amplía el perímetro urbano según Ley 1537 y se reglamentan los artículos 14,15,16,17,18, 19 122, 123, 124, 125,129, 131, 136, 137, 138,139,140, 141 y 142 del acuerdo municipal No. 032 del 14 de noviembre de 2002 y se dictan otras disposiciones para el predio del presunto infractor ubicado en el km 4.5 vía a los lagos, hacia la escuela Camilo Torres (San Sebastián de los Lagos) con manzana catastral sin nomenclatura urbana de propiedad en posesión de la familia Araujo, se encuentra dentro del **perímetro urbano clasificado en la Zona 5**, que determina las siguientes características en la figura 4:

Figura 4. Sectorización del área de estudio predial.



Fuente: Ortofoto GeoSpatial 2017, Corpoamazonia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

5. REQUERIMIENTO AL PRESUNTO INFRACTOR

Suspender el vertimiento a la laguna para garantizar su recuperabilidad biológica y posteriormente solicitar permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente.

Se expone en la pagina web y cartelera de la DTA de Corpoamazonia, para conocimiento del quejoso y las personas que deseen ejercer su derecho a intervenir en el expediente.

Atentamente

LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
Director Territorial Amazonas de Corpoamazonia

Elaboró: Libia Gomez Baos. tecnico administrativo DTA____
Reviso y aprobo: Luis Fernando Cueva Torres. Director DTA

Copia: expediente D-21-09-10-02,